

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once [11] de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurada por el BANCO POPULAR S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de EDER ANTONIS ANGULO ALARCON.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- ❖ Se debe informar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. María Hercilia Mejía Zapata, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.53 fijado hoy 12-08-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario